

CONVOCATORIA 2019

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y OTROS AGENTES DE COOPERACION AL DESARROLLO QUE REALICEN INTERVENCIONES EN LA MODALIDAD DE ACCION HUMANITARIA DURANTE 2019

INDICE

- Artículo 1.- Objeto de las ayudas.
- Artículo 2.- Disponibilidad presupuestaria.
- Artículo 3.- Procedimiento de concesión.
- Artículo 4.- Plazo de ejecución de los proyectos
- Artículo 5.- Requisitos de las entidades solicitantes.
- Artículo 6.- Documentación y forma de presentación.
- Artículo 7.- Subsanación de defectos.
- Artículo 8.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.
- Artículo 9.- Condiciones y límite de la subvención.
- Artículo 10.- Proyectos subvencionables por prioridades
- Artículo 11.- Criterios de valoración.
- Artículo 12.- Gastos subvencionables y admisibles.
- Artículo 13.- Tramitación y valoración.
- Artículo 14.- Resolución, notificación, publicidad y abono de las subvenciones
- Artículo 15.- Seguimiento y control de los proyectos subvencionados.
- Artículo 16.- Justificación de las subvenciones
- Artículo 17.- Otras obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones.
- Artículo 18.- Modificación de proyectos subvencionados.
- Artículo 19.- Causas de reintegro de la subvención.
- Artículo 20.- Pérdida del derecho al cobro.
- Artículo 21.- Responsabilidad

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Al amparo de la Ordenanza General que establece las Bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva (publicadas en el BOP nº 161 de 14 de julio de 2005), se convocan por el Ayuntamiento de Sevilla las ayudas correspondientes al ejercicio 2019 para la **CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y OTROS AGENTES DE COOPERACION AL DESARROLLO QUE REALICEN INTERVENCIONES DE ACCION HUMANITARIA DURANTE 2019** en el marco del “Plan Director de Cooperación 2016-2020 del Ayuntamiento de Sevilla” .

La Acción Humanitaria tiene como objeto proteger y salvar vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano, atender las necesidades básicas e inmediatas de la población y promover sus derechos, todo ello desde una perspectiva de reducción de la vulnerabilidad y fortalecimiento de capacidades.

La AECID, a través de la Oficina de Acción Humanitaria, asume la coordinación y el liderazgo de la Acción Humanitaria española, tanto en contextos afectados por crisis humanitarias como en los foros humanitarios internacionales y regionales. Así, promueve la asociación con socios humanitarios relevantes, donantes, organismos internacionales especializados, organizaciones no gubernamentales (ONG), universidades, centros de pensamiento, empresas y el desarrollo de una política pública en acción humanitaria con otros actores estatales, Comunidades Autónomas y Federación Española de Municipios y Provincias.

La Acción Humanitaria española se rige por los principios del Derecho Internacional Humanitario de independencia, humanidad, neutralidad e imparcialidad, así como por diferentes instrumentos, como son: los cuatro Convenios de Ginebra (1949) y sus Protocolos Adicionales I y II (1977), su Protocolo Adicional III (2005), la Convención sobre el Derecho Internacional de los Refugiados (1951) y su Protocolo (1967), las Directrices de Oslo (1998), el Convenio de Ayuda Alimentaria (1999), los Principios y Buenas Prácticas de la Donación Humanitaria (2003), el Consenso Europeo sobre Ayuda Humanitaria (2007), el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres 2015-2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2015-2030 y los compromisos de la primera Cumbre Mundial Humanitaria y su Agenda para la Humanidad (2016), junto con el Grand Bargain humanitario.

Desde finales de la década de los años 80, la Ayuda Humanitaria española se concentró en la respuesta a emergencias a través del envío urgente y con carácter no discriminado del material de socorro necesario (incluida la ayuda alimentaria) a las crisis surgidas de conflictos y, especialmente, a las provocadas por desastres naturales. El tránsito hacia una Acción Humanitaria de alcance más amplio, que incluye acciones de preparación de riesgos ante desastres, acciones de rehabilitación temprana, la atención a crisis olvidadas y la coordinación con otros actores internacionales, se produce con el II Plan Director de la Cooperación Española 2005-2008

El V Plan Director de la Cooperación Española 2018-2021 afronta el cambio general de paradigma al que apuntó la Agenda para la Humanidad emanada de la Cumbre Humanitaria Mundial de 2016. Además, diez años después de la primera Estrategia humanitaria, se ha adoptado una nueva Estrategia en marzo de 2019.

La nueva Estrategia de Acción Humanitaria de la Cooperación Española (2019-2026), con enfoque multilateral y europeísta, recoge los aspectos clave de este nuevo paradigma (resiliencia y nexos humanitario-desarrollo, flexibilidad en la financiación, localización o transferencias en efectivo) al tiempo que asume compromisos ambiciosos en materia de género, protección o diplomacia humanitaria. La Estrategia ha sido elaborada mediante un amplio proceso de consultas con los distintos actores de la Cooperación Española que han recogido además el compromiso de destinar el 10% de la Ayuda Oficial al Desarrollo a ayuda humanitaria.

En Andalucía, **Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo** recoge en su art. 10 que se promoverá la coordinación y la colaboración con la Agencia española, con la de otras Comunidades autónomas, así como con las Administraciones Locales.

La Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, distingue entre Política Exterior y Acción Exterior del Estado que se define como el conjunto ordenado de las actuaciones que los órganos constitucionales, las Administraciones públicas y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes llevan a cabo en el exterior, en el ejercicio de sus respectivas competencias, desarrolladas de acuerdo con los principios establecidos en esta ley y con observancia y adecuación a las directrices, fines y objetivos establecidos por el Gobierno en el ejercicio de su competencia de dirección de la Política Exterior.

El art. 24 establece que *“ la Acción Exterior en materia de cooperación para el desarrollo se orientará a contribuir a la erradicación de la pobreza, al desarrollo humano sostenible y al pleno ejercicio de los derechos, mediante la consolidación de los procesos democráticos y el Estado de Derecho, la reducción de las desigualdades, el fomento de los sistemas de cohesión social, la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género; dando una respuesta de calidad a las crisis humanitarias”*.

El **Estatuto de Autonomía para Andalucía** establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía el de “La cooperación internacional con el objetivo de contribuir al desarrollo solidario de los pueblos”. **La Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo** (en adelante Ley Andaluza de Cooperación), en la que se establecen las directrices y medidas adecuadas para alcanzar el objetivo estatutario. La Ley contempla la política de cooperación internacional como “expresión de una plena convicción de la responsabilidad común respecto a la situación de pobreza y marginación que vive una gran parte de la población mundial” y como signo “de una voluntad de contribuir, de forma cada vez más sistemática y organizada, al progreso y desarrollo humano de las poblaciones más necesitadas y a la mejora de sus condiciones de vida para conseguir la dignidad integral a la que todas las personas tienen derecho” cimentado “en la necesidad de contribuir para que la vida de las personas de países menos favorecidos se desenvuelva en condiciones dignas”.

En este sentido, se aprueba el **Plan Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo (PACODE)** como expresión sistematizada y ordenada de la solidaridad andaluza. El Plan es el documento estratégico que fija las bases y directrices del modelo andaluz de cooperación internacional para el desarrollo de manera coherente con lo establecido en la Ley Andaluza de Cooperación. Consolida el compromiso del gobierno andaluz con esta política pública social, en respuesta a la obligación moral y legal recogida en nuestro Estatuto de Autonomía y renovada en el Pacto Andaluz por la Solidaridad y la Cooperación Internacional de 2013. Plantea como objetivo general, tomando como referencia la Ley Andaluza de Cooperación, contribuir a la erradicación de la pobreza, y a la consolidación de procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible, incidiendo en la defensa de los derechos humanos y la promoción de la paz y los valores democráticos, en América Latina, el Mediterráneo y el conjunto de África.

El Ayuntamiento de Sevilla aprobó el 16 de diciembre de 2016 el nuevo **Plan Director de cooperación al Desarrollo 2016-2020**, por lo que la presente convocatoria basa sus prioridades en el citado Plan.

Este recoge como Objetivo Estratégico 4 : **La ayuda humanitaria, orientada a aliviar el sufrimiento de las víctimas de desastres humanos o naturales**, garantizar su subsistencia, proteger sus derechos fundamentales y defender su dignidad, así como a frenar el proceso de desestructuración económica de las comunidades a las que pertenecen y prevenir los desastres.

Líneas de trabajo prioritarias:

1. Prevención, gestión del riesgo y adaptación a los efectos del cambio climático.
2. Atención a emergencias.
3. Reconstrucción y actuación post desastres.

El Ayuntamiento de Sevilla pretende adoptar una visión amplia de la Acción Humanitaria. Se considera Acción Humanitaria al conjunto diverso de intervenciones de ayuda a las víctimas de desastres (tanto los desencadenados por desastres naturales como por conflictos armados) que estén orientadas a aliviar su sufrimiento, garantizar su subsistencia, proteger sus derechos fundamentales y defender su dignidad, así como a aquellas que intenten frenar el proceso de desestructuración económica de las comunidades a las que pertenecen y prevenir los desastres.

Artículo 1.- Objeto de las ayudas

Las subvenciones contempladas en la presente convocatoria tienen por objeto la cofinanciación de proyectos desarrollados por las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y otros agentes de cooperación, en la modalidad de Acción Humanitaria

Artículo 2.- Disponibilidad presupuestaria

El crédito reservado para esta convocatoria asciende a 300.000 euros, de las partida 50402.23101.79000.

La concesión de las ayudas estará limitada a la disponibilidad presupuestaria existente.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión y distribución de las ayudas

Las ayudas se concederán en concepto de subvenciones, por el procedimiento de concurrencia competitiva, valorándose las solicitudes en base a los criterios establecidos en la presente convocatoria y demás legislación aplicable. Las solicitudes que alcancen o superen la puntuación establecida serán aprobadas por la totalidad solicitada hasta agotar el límite fijado por la disponibilidad presupuestaria, siempre que este importe corresponda a gastos subvencionables en la modalidad solicitada.

Aquellos gastos que no correspondan a la citada modalidad deberán ser asumidos por la entidad solicitante o cofinanciadores, en su caso. En tal supuesto deberán presentar reformulación del proyecto en este sentido durante el plazo de subsanación de deficiencias, sin que pueda modificarse el importe total inicialmente solicitado.

En aquellos casos en que se produzca un empate en puntuación (siempre igual o superior a 60) y no exista disponibilidad presupuestaria para subvencionar el 100% solicitado en todos los proyectos empatados, se atenderá de forma prioritaria a aquel que haya obtenido la

puntuación más alta en el apartado correspondiente a la valoración del proyecto en los criterios de baremación.

Además de los citados anteriormente, deberán reformular los proyectos que hayan obtenido la siguiente puntuación al último financiado al 100 % (siempre igual o superior a los 60 puntos) en cada modalidad si aún existe disponible en el crédito asignado a la misma y no es suficiente para financiarlo al 100%.

Artículo 4.- Plazo de ejecución de los proyectos

Los proyectos podrán tener un plazo máximo de ejecución de 12 meses, pudiendo iniciar la ejecución desde el día 1 de enero de 2019 y **deberán comenzar necesariamente antes del 31 de diciembre de 2019.**

Artículo 5.- Requisitos de las entidades solicitantes

Podrán solicitar subvención las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), que reúnan, además de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), los siguientes, que deberán mantener hasta la aprobación de la correspondiente justificación de gastos:

- a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas dependientes del Área de Educación, Participación Ciudadana y Edificios Municipales del Ayuntamiento de Sevilla, debiendo estar cumplido este requisito el día que finalice el plazo de solicitudes, y estar dicha inscripción debidamente actualizada por la entidad, salvo cuando la entidad solicitante sea sindicato o Universidad.
- b) Estar debidamente inscrita en el registro de la AECID o de la AACID debiendo estar cumplido este requisito el día que finalice el plazo de solicitudes, a excepción de las Universidades para cualquier modalidad.
- c) Carecer de ánimo de lucro.
- d) Tener como fines institucionales la realización de actividades de cooperación internacional al desarrollo o, en general, el fomento de la solidaridad entre los pueblos a fin de mejorar las condiciones de vida de su población.
- e) Contar con infraestructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, según la memoria de la entidad, y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativa necesarias para el logro de los objetivos del proyecto.
- f) Acreditar haber efectuado el correspondiente ingreso, en los casos en los que sobre la entidad beneficiaria de subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro.
- g) Haber presentado en tiempo y forma la justificación de cualquier subvención recibida en convocatorias anteriores dentro de los plazos reglamentarios, salvo que el correspondiente plazo de justificación no haya transcurrido.
- h) Hallarse al corriente del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento de Sevilla, según lo dispuesto en la legislación vigente, desde el momento de la solicitud hasta que se finalice el proceso de concesión y justificación.
- i) No estar incurso en alguna de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS.
- j) Las entidades podrán tener como contraparte a una o varias entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas, inscritas como entidades en los correspondientes registros oficiales del país.

Artículo 6.- Documentación y forma de presentación

1 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las entidades deberán presentar la siguiente documentación, en castellano o debidamente traducida mediante:

- Presentación telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla
- Físicamente (en formato papel exclusivamente la solicitud, el resto de documentación en formato digital) en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, o en los Registros Auxiliares de los Distritos. En tal caso, **las entidades deberán remitir mediante correo electrónico a la dirección antes citada, copia de la solicitud presentada con el sello del Registro correspondiente**

1..a Solicitud debidamente cumplimentada en todos sus apartados, dirigida a la Alcaldía, suscrita por la persona que ostente la representación legal de la entidad.

Deberá presentarse conforme a los modelos que serán publicados en la página web del Ayuntamiento de Sevilla (www.sevilla.org) y/o facilitado por el Servicio de Cooperación al Desarrollo, sito en la calle Fray Isidoro de Sevilla,1 (Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes), Sevilla 41009, teléfono 955472121, dirección de correo electrónico: cooperacionaldesarrollo@sevilla.org.

Toda la documentación señalada en los apartados siguientes deberá presentarse:

- Presentación telemática a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla
- Físicamente en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, o en los Registros Auxiliares de los Distritos **mediante formato digital** (no se tendrá en cuenta la documentación presentada en formato papel, excepto la solicitud)

1..b Proyecto. Deberá presentarse necesariamente en formulario publicado al efecto.

1..c Documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social, así como Autorización suscrita por la persona que ostente la representación legal de la entidad para la obtención de información tributaria por parte del Ayuntamiento de Sevilla, para poder requerirla en su caso.

1..d Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud. En caso de que la persona firmante de la solicitud sea la/el Presidente de la entidad y tenga conferida por estatutos la representación de la misma será suficiente la presentación de un certificado expedido por la Secretaría de la organización acreditando la composición actual de la Junta Directiva o Patronato de la misma.

1..e DNI o del NIE (Número de Identificación de extranjeros) en vigor de la persona que formule la solicitud.

1..f Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad.

1..g Estatutos de la organización de los que se deberá deducir la inexistencia de ánimo de lucro así como su dedicación a la realización de actividades de cooperación internacional al desarrollo o, en general, al fomento de la solidaridad entre los pueblos a fin de mejorar las condiciones de vida de su población.

- 1..h Certificado de inscripción en el registro de la AECID o de la AACID (salvo las excepciones señaladas en el artículo 5).
- 1..i Certificado de inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones, salvo cuando la entidad solicitante sea Universidad o Sindicato.
- 1..j En proyectos con varias entidades cofinanciadoras públicas o privadas, copia de resolución/es de aportación del resto de cofinanciadores. En el caso de que dichas aportaciones estén solicitadas y no concedidas se deberá adjuntar copia de dicha solicitud. En los proyectos presentados a otras entidades cofinanciadoras deberán figurar la cantidad susceptible de ser financiada por el Ayuntamiento de Sevilla, y deberán coincidir en su título, importe y periodo de ejecución con el presentado al Ayuntamiento de Sevilla.
- 1..k Para los proyectos en que proceda, declaración de la/del responsable de la Contraparte/es Local/es en la que se acredite el conocimiento del proyecto presentado al Ayuntamiento de Sevilla, así como el compromiso de participar en su desarrollo en los términos establecidos en el mismo. En el caso de que el proyecto lo requiera, acreditación documental de las solicitudes de intervención, autorizaciones o acuerdos necesarios, por parte de las autoridades o colaboradores del país receptor de la ayuda para la ejecución del proyecto.
- 1..l Memoria de actividades realizadas por la ONG o entidad, de la sede en Sevilla o, en su caso, informe de actividades correspondiente a los años anteriores a la presentación del presente proyecto (mínimo un año). En dicha memoria deberá incluirse necesariamente toda aquella información que será tenida en cuenta en los criterios de valoración, indicando qué apartado de los criterios de valoración acredita cada documento
- 1..m Documentación de la/s Contraparte/es Local/es. Se deberá aportar en Anexos, la siguiente documentación:
- Acreditación de la constitución legal de la OL según las leyes propias de cada país.
 - Memoria de actividades comprensiva de todos aquellos extremos que serán tenidos en cuenta en los criterios de valoración indicando qué apartado de los criterios de valoración acredita cada documento

Cuando las entidades solicitantes sean entidades públicas la documentación señalada en los apartados 1.1 d) a 1.1 i) se podrá sustituir por las referencias al lugar y fecha de publicación de sus datos institucionales.

- En el caso de que la entidad hubiera presentado en anteriores convocatorias la documentación requerida en los apartados 1.1.d, 1.1.e, 1.1.f, 1.1.g, 1.1.h y 1.1.i, no tendrá que volver a presentarla, salvo que hayan pasado más de cuatro años desde que se presentó o se haya producido alguna modificación, lo cual deberá acreditarse mediante Declaración responsable de la/del representante de la entidad en la que deberá detallarse los documentos presentados y la convocatoria a que corresponde, de conformidad con el artículo 23.3 de la LGS.
- Los documentos requeridos en los apartados 1.1.c y 1.1.k se presentarán conforme a los modelos facilitados junto con la Instancia-formulario por el Servicio de Cooperación al Desarrollo.
- En el caso de información que haya de venir de un país de fuera de España se permitirá la entrega de copia o escaneo de la documentación, debiendo ser entregados los originales en el momento de la aprobación del proyecto.

2. FORMA DE PRESENTACIÓN

Los documentos deberán presentarse agrupados en distintos archivo, numerados y con índices de la siguiente forma:

Volumen 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. Contendrá la documentación administrativa indicada anteriormente en el apartado primero del presente Artículo (documentos 1.1.c a 1.1.i.). La documentación y el índice de la misma, debe corresponder a los apartados del art. 6.1.1

Volumen 2: SOLICITUD FORMULARIO DEL PROYECTO. Contendrá la solicitud y el formulario de proyecto, según el modelo facilitado y los documentos señalados en los apartados 1.1.j al 1.1.m indicados en el apartado 1 del presente artículo.

Volumen 3: Contendrá documentación complementaria relacionada con el proyecto como ANEXOS y se hará referencia exacta para la localización de la información que se pretende ampliar con la presentación de los citados documentos anexos.

Los documentos deberán estar **redactados en castellano**. No se considerarán los documentos redactados en otros idiomas salvo que se aporte su correspondiente traducción validada por la/el representante legal de la entidad.

Los textos se escribirán en letras de tamaño fácilmente legibles

La presentación de la solicitud constituirá una declaración implícita de aceptación de las obligaciones y condiciones establecidas en la convocatoria.

Artículo 7.- Subsanación de defectos

Si no se aportara alguno de los documentos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, concediéndole para ello un plazo máximo e improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde la publicación del anuncio en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Sevilla, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución (art. 69 de la Ley 39/2015, y el art. 23.5 de la LGS). En el momento de la subsanación, no podrán alterarse los importes totales por financiadores, ni los límites contemplados en el art. 9.6 de la presente convocatoria.

Deberá presentarse presupuesto reformulado del proyecto en el supuesto indicado en el art 3 de esta convocatoria.

La no presentación de la solicitud y el proyecto en la forma establecida en el artículo 6.2 de la presente convocatoria no será subsanable y será causa de exclusión.

Igualmente se comunicará en la misma fecha de publicación a cada entidad a través de la dirección de correo electrónico facilitada, conforme al artículo 42 y 43 de la Ley 39/2015.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante a que cumplimente cualquier requisito o tramite omitido conforme al artículo 73 de la Ley 39/2015, y el art. 23.5 de la LGS, concediéndole un plazo de **diez días** para su cumplimentación.

Artículo 8.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 40 **días naturales** contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de la presente Convocatoria.

Al mismo tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla, se publicará en la página web municipal: www.sevilla.org y en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán necesariamente.

- A través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla
- Físicamente en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla o en sus Registros Auxiliares de los Distritos. En este caso, las entidades deberán remitir mediante correo electrónico a la dirección antes citada copia de la solicitud presentada con el sello del Registro correspondiente.

Artículo 9.- Condiciones y límite de la subvención

1. Será causa de exclusión la no presentación de la solicitud y el proyecto en el formato establecido en la convocatoria.
2. Se establece un límite máximo a subvencionar de 60.000 euros.
3. El importe de la subvención solicitada a la Delegación de Cooperación al Desarrollo no podrá superar, en ningún caso, el 80% del coste total del proyecto, y será incompatible con otras subvenciones de cualquiera otra Área o entidad del Ayuntamiento de Sevilla para el mismo proyecto.
4. Los costes indirectos, en su caso, imputables al Ayuntamiento de Sevilla no podrán superar el 12% de la subvención solicitada y se dedicarán a la formulación, seguimiento y evaluación en los que incurra la entidad solicitante (siendo destinado el 2% necesariamente a la formulación del proyecto).
5. La entidad deberá financiar con recursos propios, como mínimo un 5% del presupuesto total del proyecto, con destino exclusivo a gastos directos.
6. El incumplimiento de cualquiera de los límites cuantitativos señalados en los apartados anteriores sin que sean admisibles desviaciones en el umbral especificado por causa alguna, **implicará la exclusión del proyecto en cuestión de la presente convocatoria.**
7. El pago de la subvención se efectuará, en la cuenta única abierta exclusivamente para el proyecto. La entidad deberá remitir al Servicio de Cooperación al Desarrollo, cuando se le requiera para ello, acreditación bancaria de la apertura de la misma con el IBAN de la cuenta.
8. Asimismo deberá procederse a la apertura de una cuenta exclusiva para el proyecto en el país de destino de la intervención. Cuando la legislación del país o cualquier otra circunstancia no permita la apertura de cuentas para una intervención determinada, deberá ser acreditado este extremo documentalmente por la entidad afectada, adjuntando informe de conformidad en su caso, de la OTC o Embajada de España en el país.
9. Se abonará el 100% del importe subvencionado de forma anticipada, es decir, a la fecha de la concesión, dada la carencia de recursos económicos de las entidades sin ánimo de lucro que concurren a la convocatoria, su interés social y el elevado porcentaje de personal voluntario, lo que les dificulta el anticipar medios materiales y humanos para la ejecución de los proyectos. No obstante, no podrá abonarse si la entidad no ha justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 10.- PROYECTOS SUBVENCIONABLES POR PRIORIDADES

○ **PRIORIDADES ESTRATEGICAS:**

El Objetivo Estratégico 4 del Plan Director 2016-2020 establece como tal: La ayuda humanitaria, orientada a aliviar el sufrimiento de las víctimas de desastres humanos o naturales, garantizar su subsistencia, proteger sus derechos fundamentales y defender su dignidad, así como a frenar el proceso de desestructuración económica de las comunidades a las que pertenecen y prevenir los desastres.

Líneas de trabajo prioritarias:

- La prevención, gestión del riesgo y adaptación a los efectos del cambio climático.
- La atención a emergencias
- La reconstrucción y actuación post desastres.

Objetivos transversales

○ **La equidad de género**

El Enfoque de Género en el Desarrollo (GED) parte de la existencia de un acceso inequitativo a los recursos e identifica los factores que generan estas situaciones. Las consultas globales realizadas por las Naciones Unidas arrojan que la de género es la inequidad más extendida y la que afecta a una mayor proporción de la población mundial.

La integración de esta perspectiva de género parte de un compromiso político firme en la construcción de una política pública municipal basada en la equidad de género que contenga una asignación de recursos adecuados, así como la participación activa y promoción por parte de los actores de la cooperación, convirtiéndose en un eje vertebrador de la cooperación municipal.

○ **La sostenibilidad ambiental: cambio climático, protección del medio ambiente y su gestión sostenible**

Atendemos a la referencia de la Ley 14/2003, que establece entre los principios rectores de la política andaluza de cooperación la promoción de un desarrollo humano integral, participativo, sostenible y respetuoso con la protección del medio ambiente, basándonos en documentos estratégicos como el **Plan de Acción por el Clima y la Energía Sostenibles de Sevilla**.

El Ayuntamiento de Sevilla es uno de los Gobiernos Locales que forman parte de la **Red Española de Ciudades por el Clima es la Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)** para asegurar la protección del clima. Actualmente, en los Gobiernos Locales de la Red reside más del 60 % de la población española. De esta forma se traslada los objetivos de la política nacional de cambio climático y gestión de la energía a la escala local.

El cambio climático se ha configurado como la principal amenaza derivada de la intervención humana en el medio ambiente. Los países más pobres dependen en mayor medida de los recursos naturales y este cambio climático que ya se ha generado no solo los va a hacer más pobres sino que va a condicionar su futuro desarrollo.

Se hace necesario seguir trabajando sectorial y transversalmente en la lucha contra el cambio climático, especialmente en el ámbito de la acción humanitaria: prevención, preparación y mitigación ante desastres naturales, además de prestar atención a sus efectos en los movimientos forzados de población.

Las intervenciones deberán:

- Contar con diagnóstico ambiental (características del medio ambiente, marco institucional y jurídico...)
- Garantizar la coordinación con instituciones ambientales locales
- Utilizar tecnología adaptada al contexto con criterios de ahorro y eficiencia energética.
- Primar criterios de conservación de biodiversidad
- Analizar impactos que las actuaciones generen en el medio

○ **El respeto de la diversidad cultural**

Según la UNESCO, garantizar los derechos culturales pasa por el reconocimiento y la atención a la diversidad de lenguas, así como de prácticas culturales y cosmovisiones.

Desde la Cooperación para el Desarrollo municipal sevillana, se atenderá al fomento del **respeto de la diversidad cultural de las comunidades** y se promoverá su protección atendiendo a su complejidad y riqueza y basada en:

- El derecho a decidir sobre sus propias prioridades y modelos de desarrollo.
- El derecho a su autonomía y el respeto y protección de sus tierras, al ejercicio de su derecho a mantener sus formas de vida y sistemas de organización, así como su cosmovisión basada en la relación interdependiente con el medio ambiente.
- El reconocimiento de sus derechos de desarrollo cultural, incorporando la educación intercultural bilingüe como un bien patrimonial, reconociendo los aportes a la ciencia y tecnología de la medicina tradicional y el de la conservación de su hábitat
- El reconocimiento de su personalidad jurídica como sujetos de derechos y actores en los procesos de definición de las políticas públicas, participación política y desarrollo socioeconómico.

○ **El fortalecimiento institucional y de las organizaciones de la sociedad civil**

La lucha efectiva contra la pobreza necesita de instituciones y organizaciones eficaces que participen en los procesos de transformación y tengan la capacidad de reclamar sus derechos.

De ahí la importancia de impulsar avances en gobernanza democrática, participación social y desarrollo institucional, propugnando administraciones públicas con más y mejores servicios para la ciudadanía; promoviendo el impulso, regulación y desarrollo de políticas sociales dirigidas a los sectores de población en situación de mayor vulnerabilidad; profesionalizando los poderes públicos de forma que la población en su conjunto cuente con las mismas garantías respecto a sus derechos, independientemente de su extracción social o económica; fortaleciendo la capacidad organizativa y de interlocución de las organizaciones de la sociedad civil y de los agentes sociales y muy especialmente, fomentando la capacidad de las organizaciones de mujeres, dado su rol activo en los procesos de desarrollo y en la lucha contra todas las formas de discriminación que les afectan.

○ **PRIORIDADES GEOGRAFICAS:**

Serán todos los países prioritarios para la Cooperación sevillana conforme al Plan Director, y aquellos en los que existan necesidades humanitarias reconocidas así por sistema humanitario mundial o vulnerabilidad a desastres naturales y/o humanos

Artículo 11.- Criterios de valoración de los proyectos

Los criterios de valoración serán los establecidos en el anexo III. Se tendrán en cuenta en la valoración, aquellas circunstancias que sean debidamente acreditadas por la entidad en la documentación presentada, debiendo indicar en el índice el apartado en que debe valorarse la misma.

En todo caso la **puntuación mínima** que deberán obtener los proyectos para resultar subvencionados será de 60 puntos

Artículo 12.- Gastos subvencionables y gastos admisibles

La entidad beneficiaria podrá concertar con terceros (subcontratar) la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención hasta un porcentaje que **no exceda del 50% del importe de la actividad subvencionada.**

Para el resto de las cuestiones relativas a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el art. 29 de la LGS y sus disposiciones de desarrollo.

Para lo no establecido en este apartado, se estará a lo dispuesto del artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 83 del Reglamento de dicha ley.

Se considerarán subvencionables y admisibles los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la intervención y ejecución de las actividades programadas, a realizar en el plazo establecido para la ejecución del proyecto y se correspondan con los conceptos incluidos en la presente convocatoria.

Las subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla podrán destinarse tanto a la financiación de gastos directos como indirectos, en su caso.

Tal como establece la Ley General de Subvenciones, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Estos gastos deberán desglosarse de forma rigurosa en las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

Gastos directos:

Son los gastos vinculados de forma directa e indubitativa a la ejecución de la intervención, efectivamente realizados durante el período de ejecución de la subvención y que financian la consecución de los objetivos. Todos los gastos directos imputados a la financiación del Ayuntamiento de Sevilla, deberán estar dentro del período de ejecución del proyecto, incluyéndose como tal el plazo previo para su elaboración así como el necesario para la evaluación externa y auditoría del proyecto, admitiéndose estos hasta 3 meses después de la ejecución propiamente dicha. La fecha de inicio podrá contar, como plazo más temprano, desde el 1 de enero del año de la convocatoria en curso, y como plazo más tardío, hasta el 31 de diciembre de 2019.

De entre los gastos subvencionables, se podrán encontrar los siguientes:

1. Terrenos o inmuebles. Sólo podrán imputarse a esta partida los gastos relativos a la adquisición de terrenos y/o inmuebles afectos completamente al proyecto. Se podrán imputar también en esta partida los gastos de asesoría jurídica, notariales, registrales y los periciales, si están directamente relacionados con la adquisición de terrenos y/o inmuebles afectos completamente al proyecto y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Los tributos derivados de estos gastos, son subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente y no sean susceptibles de recuperación o compensación.

Se excluye la compra de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.

2. Construcción y/o reformas de inmuebles e infraestructuras. Se podrán imputar con cargo a esta partida los gastos correspondientes a la mano de obra, dirección de obra, material de construcción, transporte de dicho material o de las/os trabajadoras/as, gastos de redacción de proyectos, licencias de obras y tasas. Los inmuebles que se construyan o reformen con financiación del Ayuntamiento de Sevilla que superen las cuantías establecidas en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, se deberá estar a lo dispuesto en dicho artículo en cuanto a la documentación a aportar, y a la vinculación del bien al objeto del proyecto subvencionado. Deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.

3. Equipos. Se incluyen en esta partida los gastos en maquinaria, mobiliario, vehículos, equipos informáticos, etc. que tengan un carácter no fungible, de acuerdo con la clasificación de Capítulo 7º del presupuesto realizada en el apartado anterior. En esta partida se incluirán todos los gastos necesarios para la adquisición de dicho bien (p.e. transportes, aduanas, notaría, etc.).

4. Suministros. Se incluyen en esta partida los gastos por adquisición de insumos o servicios que tengan un carácter fungible, de acuerdo con la clasificación de Capítulo 4º del presupuesto realizada en el apartado anterior. Tanto para el caso de "Equipos" como para "Suministros", cuando el gasto derivado del suministro de los conceptos incluidos en la partida superase las cuantías establecidas en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, se deberá estar a lo dispuesto en dicho artículo en cuanto a la documentación a aportar, y a la vinculación del bien al objeto del proyecto subvencionado.

5. Personal. Personal al servicio de la entidad española, sus socios en agrupación o sus socios locales, cuya relación esté sometida a legislación laboral o de voluntariado, y cuyas funciones y tareas estén directamente relacionadas con la ejecución del proyecto subvencionado. Serán subvencionables los conceptos previstos y debidamente reflejados y cuantificados en el correspondiente convenio colectivo, contrato de trabajo o acuerdo de voluntariado y otros documentos vinculantes para la entidad adjudicataria en relación con su personal laboral y voluntario. Con el requisito anterior, serán subvencionables los salarios, los seguros sociales a cargo de la entidad y cualquier otro seguro que se suscriba a nombre de este personal o su familia en primer grado, los complementos en concepto de traslado, desplazamiento o manutención, ayuda de vivienda, especial peligrosidad, o cualquier otro concepto o pago en especie. La imputación podrá ser total o parcial en función de la dedicación. Será financiable:

a. El personal expatriado: personal que presta sus servicios en el país de ejecución de la intervención, cuya relación con la entidad adjudicataria esté sometida a la legislación laboral española.

b. El personal local: personal cuyo contrato esté sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención objeto de la subvención. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación del personal al servicio total o parcialmente del proyecto, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la ONGD o contraparte local y la/el trabajador/a. No se incluyen gastos originados por los miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades.

Su imputación será total o parcial en función de la dedicación a la actuación concreta de que se trate. Estas imputaciones podrán realizarse también mediante la imputación a la subvención de un número de nóminas completas y/o fracción de ellas hasta un importe total equivalente al que representaría la suma de sus imputaciones parciales

c. El personal voluntario: personal con el que se haya suscrito el preceptivo acuerdo de colaboración, debiendo figurar en éste debidamente identificados los gastos a compensar.

6. Servicios técnicos y profesionales, requeridos para la realización de auditorías y evaluaciones externas relacionadas con el proyecto. Igualmente son subvencionables los gastos de traducción de la documentación a presentar.

4. Gastos financieros. Gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos, así como del mantenimiento de dichas cuentas.

5. Gastos de sensibilización. En el caso de que se prevea la realización de actividades de sensibilización en Sevilla deberá aclararse en el formulario de proyectos.

6. Se financiará un importe máximo de imprevistos del 2% de la cantidad subvencionada por el Ayuntamiento de Sevilla.

Son admisibles pero no subvencionables, los gastos incluidos en el resto de partidas.

Gastos indirectos:

Son los gastos propios del funcionamiento regular de la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales, que sirve de sostén para que sea posible la ejecución de la intervención y atribuibles a ella en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza. Los costes indirectos subvencionados por el Ayuntamiento de Sevilla no podrán exceder del 12% de la cantidad total solicitada o concedida a esta convocatoria; en base al Art. 72.2 d) del Real Decreto 887/2006 (Reglamento de la Ley 38/2003).

Se acreditarán mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad, en la que se describirán los tipos de gastos incluidos y los importes destinados a cada uno de ellos.

Valorizaciones

Se aceptarán valorizaciones únicamente de las aportaciones locales en los conceptos de adquisición y/o utilización de terrenos e inmuebles afectos completamente al proyecto, y en el concepto de mano de obra local.

Para la admisión de las citadas valorizaciones, será necesario que la entidad solicitante acredite el valor de las aportaciones o utilización de terrenos e instalaciones mediante la presentación en Anexo de la correspondiente tasación, valor de mercado, etc. La entidad solicitante deberá, igualmente, acreditar la propiedad de los terrenos e inmuebles y su disposición a vincularlos al proyecto. Deberá aportarse una descripción física, la localización exacta y la titularidad a la que quedará vinculada la propiedad.

El valor de las aportaciones en mano de obra de personal local se realizará mediante documentación en la que se constate el salario medio del país para el tipo de trabajo.

En el caso de proyectos que se ejecuten en contextos complejos podrán utilizarse para su acreditación otras fuentes o recomendaciones establecidas por organismos internacionales o acreditarse la imposibilidad de hacerlo.

Ingresos financieros

Los ingresos financieros que se pudieran generar, tanto en España como en el país de ejecución, deberán ser destinados íntegramente a la financiación de costes directos del proyecto, dentro del plazo de ejecución previsto, debiéndose establecer claramente, en su momento, los conceptos presupuestarios en los que se reinviertan.

En todo caso será necesaria la comunicación expresa al Ayuntamiento de Sevilla para la aplicación de tales ingresos

GASTOS NO SUBVENCIONABLES.

En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- Las provisiones por posibles pérdidas o deudas.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos financiados por otro financiador.
- Impuestos personales Sobre la Renta, Impuesto de Sociedades ni impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Pérdidas como consecuencia del cambio de moneda.
- Indemnizaciones o garantías
- Gastos para atenciones protocolarias.
- Los gastos de amortización de bienes.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los gastos de procedimientos judiciales
- Los gastos de atenciones protocolarias (recepciones, regalos, flores, entradas a espectáculos, etc.)

Artículo 13.- Tramitación y valoración

1.- La tramitación de las solicitudes se realizará por la Delegación de Cooperación al Desarrollo, a través del Servicio de Cooperación, pudiendo requerirse a la entidad solicitante la información complementaria que se estime conveniente a fin de comprobar los datos que pudieran ser determinantes para la formulación de propuesta de concesión de subvención.

2.- En el supuesto de que se considere conveniente para la adecuada evaluación de los proyectos presentados, se podrá recabar los informes precisos de otras dependencias municipales u organismos cualificados en la materia.

3.- De conformidad con el art. 41.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones que sean rehusadas por la persona interesada o su representante se tendrán por válidas y eficaces desde ese momento, una vez que se haga constar esa circunstancia en las actuaciones administrativas correspondientes.

4.- La valoración de los proyectos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la LGS por una Comisión de Valoración de acuerdo con las prioridades y criterios de valoración recogidos en la presente convocatoria. Estará compuesta por personal del Servicio de Cooperación al Desarrollo en un número no inferior a tres y presidida por la persona titular de la Delegación competente o persona en quien delegue. La Comisión de Valoración podrá estar asistida por otros u otras profesionales en la materia si se considera conveniente.

5.- En los casos en los que se considere que un proyecto pueda ser objeto de una subvención menor que la solicitada o requiera ser parcialmente ajustado, se le comunicará a la entidad para que pueda reformular el proyecto. La reformulación del proyecto se deberá realizar en un plazo máximo **de 10 DIAS HABLES**, a partir de la comunicación. Si transcurre el citado plazo sin contestación del solicitante, **se entenderá desistida de su solicitud**

Si durante dicho plazo la entidad solicitara la renuncia de la subvención, se tendrá en consideración en la propuesta de resolución de la Convocatoria.

Artículo 14.- Resolución, notificación, publicidad y abono de las subvenciones

1. El órgano competente para el otorgamiento de las subvenciones será la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, previa propuesta de la persona titular de la Delegación competente en la materia. Dicha resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella sólo podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el recibo de la correspondiente notificación ante el mismo órgano, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente y en el plazo de 2 meses, recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso Administrativo de Sevilla conforme a lo dispuesto en la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.
2. El acuerdo de otorgamiento de las subvenciones y su notificación se realizarán dentro de los seis meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
3. La resolución de otorgamiento de subvenciones se publicarán en la web del Ayuntamiento de Sevilla: www.sevilla.org. y en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento de Sevilla.
4. No podrá resolverse la concesión de subvención a una entidad sobre la que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, parcial o total, de subvenciones anteriores, hasta que sea acreditado su ingreso.

Artículo 15.- Seguimiento y control de los proyectos subvencionados

El seguimiento y control de los proyectos se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La entidad podrá iniciar la ejecución del proyecto aprobado dentro del periodo comprendido entre el día siguiente a la presentación de la solicitud de subvención y un mes después de la recepción del primer pago de la subvención. En todo caso, y siguiendo el principio de anualidad presupuestaria, los proyectos comenzarán, como fecha límite, el 31 de diciembre de 2019.

2. La entidad deberá comunicar al Servicio de Cooperación al Desarrollo la fecha real de inicio de la ejecución del proyecto en el plazo máximo de veinte días naturales desde el inicio del mismo, mediante la presentación del **Informe Inicial**.

En caso de que el proyecto se haya iniciado con anterioridad a la aprobación del mismo, el citado plazo contará a partir de la fecha de notificación de la subvención.

3. Transcurrida esta fecha límite sin haberse producido y comunicado al Servicio de Cooperación al Desarrollo el comienzo de la ejecución del proyecto, el Ayuntamiento entenderá que la entidad beneficiaria desiste de ejecutar el proyecto objeto de subvención y, por ende, que **renuncia a la subvención concedida**.

4. La entidad deberá comunicar la fecha de recepción de la subvención al Servicio de Cooperación al Desarrollo en el plazo máximo de 15 días naturales desde que tuvo lugar, adjuntando comprobante de la transferencia bancaria.

5. La entidad deberá comunicar al Servicio de Cooperación al Desarrollo el ingreso en la cuenta abierta de forma exclusiva para el proyecto de la aportación correspondiente a la

misma, en el plazo máximo de 20 días naturales desde que se efectuó, adjuntando documentación bancaria acreditativa de ello.

6. En los proyectos de 12 meses de duración la entidad deberá presentar un informe intermedio semestral narrativo y financiero acerca del estado en que se halla la realización del proyecto subvencionado. La entidad tendrá un plazo de un mes para la presentación del citado informe a contar desde el día siguiente a la finalización del semestre, conforme a la guía-modelo publicada en la página web www.sevilla.org del Ayuntamiento de Sevilla o facilitada por el Servicio de Cooperación al Desarrollo. En los proyectos que tengan un periodo de ejecución inferior a 12 meses solo se aportará informe inicial y final.

Artículo 16.- Justificación de las subvenciones

1. La entidad deberá presentar, en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización de la ejecución del proyecto, un **Informe Final de Justificación**, conforme a la guía-modelo publicada en la página web www.sevilla.org del Ayuntamiento de Sevilla o facilitada por el Servicio de Cooperación al Desarrollo.

En aquellos casos en los que, por causas totalmente justificadas, no sea posible la presentación de documentos originales, se aportarán copias autenticadas legibles, según la normativa aplicable.

Se entiende por copia auténtica de un documento público administrativo o privado, las realizadas, cualquiera que sea su soporte, por los órganos competentes de las Administraciones Públicas en las que quede garantizada la identidad del órgano que ha realizado la copia y su contenido. Las copias auténticas tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales. (Artículo 27.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre).

En todo caso se presentará una Declaración Responsable emitido por la entidad beneficiaria, y firmado por la/el representante legal, indicando con exactitud el lugar donde se encuentren depositados los documentos originales.

El informe constará de tres partes: Justificación Técnica, Justificación Económica y Control de Fondos. Con cada una de las partes se aportará la documentación acreditativa correspondiente:

- En la **Justificación Técnica** se especificará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y las actividades realizadas, aportando datos relevantes y **Fuentes de verificación**, conforme a la Guía, incluyendo, en su caso, material documental, fotográfico y/o videográfico sobre la ejecución del proyecto que facilite la acreditación de su realización.
- La **Justificación Económica**:
 - Comprenderá la **relación numerada secuencialmente** de todos los gastos realizados, ordenada por partidas presupuestarias, identificando los acreedores, documentos, importe y fecha de pago, debidamente firmada por la/el representante de la entidad (cuadros modelo)
 - **Informe de auditoría** conforme a lo establecido en el apartado 5 de este artículo.
- El **Control de Fondos** contendrá la siguiente **documentación**:
 - a. **Certificaciones de rendimientos financieros generados**:

Certificaciones bancarias de las cuentas abiertas para la ejecución de la actuación subvencionada, tanto en España como en el país o países de ejecución, con reflejo de los intereses generados, en caso de que los haya, por los fondos y los periodos de actividad. Con carácter subsidiario se pondrán aceptar estados o movimientos bancarios.

Los intereses que se generen en las cuentas descritas se aplicarán a sufragar exclusivamente gastos directos vinculados con la intervención y en el plazo de ejecución de la misma.

No se admitirá como documentación acreditativa certificados de la contraparte local y/o persona vinculada al proyecto.

b. Documentación bancaria acreditativa del envío y recepción de los fondos de la subvención del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Se deberá aportar documentación bancaria acreditativa del envío y recepción de los fondos de la subvención del Ayuntamiento de Sevilla

Deberán figurar claramente los tipos de cambio aplicados a la conversión entre euro-divisa intermedia y divisa intermedia-divisa local.

No se admitirá como documentación acreditativa certificados de la contraparte local y/o persona vinculada al proyecto.

c. Certificado de cofinanciación expedido por la entidad beneficiaria determinando el coste real total del proyecto, con indicación de las cantidades abonadas por los distintos cofinanciadores (subvenciones que para ese mismo proyecto hayan concedido otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y recursos aportados por la entidad beneficiaria y contraparte local), todo ello en orden a verificar el cumplimiento del artículo 9.5 de las Bases reguladoras, así como de los artículos 14 y 19 de la LGS.

d. Acreditación de no recuperación de impuestos indirectos.

En caso de que se imputen impuestos indirectos a la subvención y que estos no sean legalmente recuperables, debe aportarse certificado de la Administración tributaria de origen acreditando que no se trata de impuestos recuperables. En caso de manifiesta imposibilidad de obtener dicho certificado, se aportará declaración responsable, debidamente acreditada por la correspondiente Embajada de España.

Si los impuestos fueran recuperables pero no se hubiera producido dicha recuperación, se adjuntará declaración responsable del /la representante de la ONGD indicando el importe de los impuestos pendientes de recuperación.

e. Acreditación de valorizaciones.

Certificación de la contraparte local que aporte los bienes y/o servicios, en la que se describirá y cuantificará la aportación, indicando número de unidades, horas de trabajo, precio unitario (si corresponde), además de la valorización total.

Para la acreditación de la valorización de terrenos e instalaciones se deberá aportar también documentación sobre tasación, valor de mercado, etc.

Todos los documentos deberán estar redactados en castellano. No se consideraran los documentos redactados en otros idiomas, salvo que se aporte su correspondiente traducción validada por el representante legal de la entidad.

2. Para la aplicación de los **tipos de cambio** de moneda en la elaboración de las cuentas justificativas, la entidad beneficiaria optará por el sistema tipo de cambio ponderado: se ponderaran todos los tipos de cambio realizados en el periodo de ejecución.

Las operaciones de tipo de cambio se realizarán en todos los casos en mercados oficiales, debiendo acreditarse con los justificantes emitidos por las entidades que operan en dichos mercados.

3. La justificación de la subvención concedida se realizará de conformidad a los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, utilizando las **Guías y Modelos** establecidos, publicados en la página web www.sevilla.org del Ayuntamiento de Sevilla o facilitados por el Servicio de Cooperación del Desarrollo.

La entidad beneficiaria de la subvención es la única **responsable** ante el Ayuntamiento de Sevilla del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la misma. Será la responsable de recabar a sus socios o contrapartes locales los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objetivo de la subvención y de poner en conocimiento de los mismos las exigencias de la administración municipal.

La documentación deberá aportarse firmada por la representación legal de la entidad beneficiaria y sellada.

4. Junto a la justificación se presentará:

- i. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- ii. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

5. La cuenta justificativa irá acompañada de un informe de **auditoría de cuentas** realizado por persona inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto obligatorio y subvencionable, y podrá realizarse y ser abonado después de la finalización del plazo de ejecución propiamente dicho, pero siempre antes del fin del plazo de justificación.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la auditoría de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

El informe de auditoría debe cumplir las siguientes condiciones:

a) La/el auditora/auditor de cuentas debe estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ROAC).

b) La auditoría se realizará, sobre el 100% de los documentos justificativos de gasto y pago, de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) La/el auditora/auditor debe comprobar el cumplimiento de lo previsto en esta convocatoria y la normativa aplicable, proporcionando en el informe que se presente al Ayuntamiento de Sevilla información sobre el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que sobre la justificación de la intervención se exige en las mismas a las entidades beneficiarias.

d) En el caso de que la actividad subvencionada haya sido ejecutada en todo o en parte por un socio local o contraparte extranjera, no será exigible que los documentos justificativos del gasto de la subvención hayan sido reflejados en los registros contables de la beneficiaria, en cuyo caso el alcance de la revisión del auditor se extenderá a las cuentas del socio local o contraparte.

e) El informe de auditoría, que será presentado en castellano, tendrá el contenido señalado en la presente convocatoria

f) En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales, no será necesario que la revisión del informe económico final sea realizada por la/el misma/o auditora/auditor.

g) Una vez designada la auditoría de cuentas que llevará a cabo la revisión del informe económico final se formalizará un contrato entre ésta y la entidad beneficiaria que contendrá como mínimo los términos establecido en la presente convocatoria

h) El coste del informe de auditoría se justificará mediante el contrato, al que se acompañará la acreditación de que la persona auditora cumple los requisitos establecidos en la Orden, así como la factura correspondiente. Esta factura podrá ser fechada dentro del plazo de presentación de la justificación aunque esta fecha sea posterior a la de finalización de la ejecución de la intervención.

i) En virtud de las actuaciones desarrolladas, de la finalidad y de los objetivos perseguidos con la intervención, y de la auditoría realizada, el Ayuntamiento podrá prever la entrega de un informe complementario de dicha auditoría elaborado por la persona responsable de la misma siguiendo lo previsto en la Disposición adicional octava del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.

j) La detección de irregularidades graves o falsedades en un informe final que no hubieran sido puestas de manifiesto en el informe de auditoría, dará lugar a la no aceptación por el Ayuntamiento de la empresa auditora responsable del informe por un período de diez años y el coste de la auditoría no será aceptado como gasto subvencionable. Todo ello con independencia de las consecuencias de reintegro y sancionadoras que, en su caso, correspondan a la entidad beneficiaria.

k) Contenido mínimo del contrato entre la entidad beneficiaria y la auditoría.

1. La entidad beneficiaria tiene la obligación de confeccionar y facilitar a la auditoría de cuentas la cuenta justificativa y de poner a su disposición cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para su revisión.
2. La auditoría está obligada a realizar la revisión de la cuenta justificativa y emitir un informe de acuerdo con lo previsto en la Orden EHA/1434/2007, en las presentes bases reguladoras y en la resolución de concesión. El trabajo de la auditoría es comprobar que el informe económico final presentado por la entidad beneficiaria es correcto, y los documentos justificativos son correctos, teniendo que comprobar todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa.
3. Ambas partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente sobre auditoría de cuentas en relación con la independencia e incompatibilidades del auditor.
4. La información entregada a la auditoría deberá ser guardada por los mismos confidencialmente de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007.
5. Si el trabajo de revisión es encargado a auditoría distinta del que realiza la auditoría de cuentas, el primero podrá solicitarle cuanta información disponga y que pudiera condicionar o limitar la labor de revisión de la cuenta justificativa.
6. El contrato debe contener la planificación temporal de la revisión y los plazos de entrega del informe.
7. El contrato deberá fijar los honorarios, con indicación de las horas estimadas para la realización del trabajo.

l) Procedimientos a aplicar por la auditoría.

1. Para emitir el informe, la auditoría deberá comprobar la adecuación de la cuenta justificativa de la intervención presentada por la entidad beneficiaria, mediante la realización de unos procedimientos generales y unos procedimientos específicos.
2. Los procedimientos generales que la auditoría debe realizar son los siguientes:
 - a. Analizar toda la normativa reguladora de la subvención para conocer las obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias y a la propia auditoría respecto a la revisión a realizar.
 - b. Requerir la cuenta justificativa y verificar que se ha realizado conforme a la convocatoria y bases reguladoras de concesión de la subvención y ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
 - c. En el caso de que la auditoría de las cuentas anuales no sea el mismo que la designada para la revisión de la cuenta justificativa de la subvención, esta última tiene que informar a los auditores de cuentas de su encargo, todo ello con previo consentimiento de la entidad beneficiaria.
3. Los procedimientos específicos que la auditoría debe realizar son los siguientes:
 - a. Revisar el Informe Técnico Final. La auditoría tiene que analizar el contenido del informe técnico final y revisar la concordancia entre la información contenida en este informe y lo contenido en el informe económico final. Los procedimientos realizados así como los resultados obtenidos de la aplicación de los mismos, tienen que mencionarse en el informe de auditor.
 - b. Revisar el Informe Económico Final. Esta revisión abarcará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de la intervención subvencionada y consistirá en revisar los siguientes extremos:
 - Que la información económica contenida en el Informe Económico Final está soportada por una relación clasificada de la totalidad de los gastos realizados con cargo a todos los fondos aportados a la intervención sea cual sea el origen de su financiación, ordenada por partidas del presupuesto validado, con identificación del acreedor y del documento, número de factura o documento admisible, su importe, fecha de emisión, fecha y forma de pago.
 - Que los gastos han sido realizados dentro del período de ejecución de la intervención subvencionada a excepción de los gastos de los informes de evaluación y auditoría que podrán realizarse hasta la finalización del plazo de presentación del informe final aunque esta fecha sea posterior a la de finalización de la ejecución de la intervención y los de identificación y formulación que podrán ser anteriores al inicio de la intervención.
 - Que los gastos que integran la relación han cumplido los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable tal y como se indica en la convocatoria.
 - Que los gastos que integran la relación están acreditados mediante los documentos exigidos para cada tipo de gastos y que dichos documentos que han de ser originales o copias auténticas, cumplen los requisitos establecidos al efecto y han sido reflejados en los registros contables. En el caso de que las actividades hayan sido ejecutadas en todo o en parte por un socio local o contraparte extranjera, no será exigible que los documentos justificativos del gasto de la subvención hayan sido reflejados en los registros contables de la entidad beneficiaria.
 - Que se ha procedido a una correcta clasificación de los gastos de acuerdo con el contenido de la convocatoria y el presupuesto validado aprobado. La auditoría ha de incluir un cuadro resumen por partidas comparativo del presupuesto validado y ejecutado con indicación de las desviaciones tanto en cantidades absolutas como en porcentaje.
 - Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

- Que el informe económico final se ha presentado en euros y que se ha realizado una correcta conversión de todos los gastos realizados en moneda extranjera, así como la comprobación de los justificantes del tipo de cambio aplicado.
- Que los documentos originales han sido correctamente estampillados conforme a lo dispuesto en la presente convocatoria.
- Que la entidad dispone de ofertas, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de la entidad proveedora, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
- Que la suma de los costes indirectos de las intervenciones no ha superado el límite del 12% del total de la subvención otorgada
- Que la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, está acreditada y que su concurrencia se adecua a lo previsto en la presente convocatoria en cuanto a su compatibilidad o, en su caso, ha existido exceso de financiación.
- Que se ha presentado en tiempo y forma la Comunicación de Inicio y los Informes de Seguimiento.
- Que se ha solicitado autorización previa al Ayuntamiento de Sevilla o, en su caso, que se han comunicado las modificaciones introducidas en la intervención.
- En el caso de que la subvención haya sido destinada a la adquisición de bienes inmuebles, la auditoría revisará la documentación relativa a la compraventa, vinculación, transferencia e inscripción, en su caso, en registros públicos.
- Comprobación del justificante de pago del reintegro de remanentes. En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, la auditoría comprobará el justificante de pago del reintegro de dicho remanente así como de los intereses derivados de éste y la correspondiente anotación contable.
- Carta de manifestaciones. Al término de su trabajo la auditoría solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la intervención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la auditoría sobre los procedimientos realizados.

m) Contenido del informe de auditoría.

Como resultado de su trabajo la auditoría tiene que emitir un informe en el que se detallen las comprobaciones realizadas y se comenten todos aquellos hechos o excepciones que puedan suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la obtención de la subvención. Es su deber proporcionar toda la información con el suficiente detalle y precisión para que el Ayuntamiento de Sevilla pueda concluir al respecto. Además de ello, el informe a realizar por la auditoría tiene que contener obligatoriamente la siguiente información:

- a) Identificar a la entidad beneficiaria de la subvención.
- b) Identificar al órgano de la entidad beneficiaria que haya procedido a la designación de la auditoría.
- c) Identificar al Ayuntamiento de Sevilla como entidad concedente de la subvención.
- d) Identificar el título de la intervención, el número de expediente, el importe de la subvención concedida, la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.

- e) Identificar el informe económico final objeto de la revisión, que se acompañará al informe de auditoría, informando de la responsabilidad de la entidad beneficiaria de la subvención en su preparación y presentación.
- f) Hacer referencia a la aplicación de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo y del resto de la normativa que regula la subvención.
- g) Detallar los procedimientos de revisión llevados a cabo y el alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en esta convocatoria. Si por cualquier circunstancia la auditoría no hubiese podido realizar en su totalidad los procedimientos previstos, se mencionarán los procedimientos omitidos con indicación de su causa.
- h) Declaración relativa a los costes indirectos conforme al art. 3 apdo. 2, B, 4 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo y del resto de la normativa que regula la subvención.
- i) Conclusión del informe donde se indique que el informe económico final es acorde con lo reflejado en el informe técnico final.
- j) Mencionar que la entidad beneficiaria facilitó cuanta información le solicitó la auditoría para realizar el trabajo de revisión. En caso de que no la hubiese facilitado en su totalidad, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.
- k) Indicar que el trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido al texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.
- l) Ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión y número de inscripción en el ROAC.

6. Los documentos justificativos del gasto a presentar ante la auditoría, deberán cumplir los siguientes requisitos:

6.1 Sólo se admitirán como documentos justificativos los expedidos exclusivamente a nombre de la ONGD beneficiaria, o de la contraparte local.

6.2 Deben aportarse siempre los justificantes originales diligenciados (facturas o recibos). Debe quedar acreditado que se ha efectuado su pago. La diligencia contendrá los siguientes datos: Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, nombre de la entidad y del proyecto, la convocatoria anual de subvención a la que corresponde el proyecto, el número de expediente, y el porcentaje imputado para su financiación al Ayuntamiento de Sevilla (del importe total del justificante). El modelo de diligencia será el siguiente:

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ENTIDAD:

PROYECTO:

IMPUTACIÓN %:

EXPTE:

CONVOCATORIA:

La diligencia deberá estampillarse en los documentos originales.

En el caso de que la ONGD no consigne el porcentaje imputado se entenderá que es el 100% y así se considerará, salvo que de forma incuestionable se deduzca otro porcentaje, en cuyo caso se computará el mismo.

6.3 En los documentos justificativos deberá constar un número de orden que deberá corresponder con el que figure en la correspondiente relación de gastos.

6.4 Cuando se aporte documentación justificativa redactada en idioma distinto del español, deberá aportarse debidamente traducida. Si se trata de facturas o recibos bastará con detallar su contenido en la correspondiente relación de gastos.

6.5 La fecha de las facturas y justificantes de gasto directos con cargo a la subvención deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución real de proyecto. Sólo se aceptarán facturas posteriores respecto de gastos realizados en concepto de evaluación propia o externa, y siempre con anterioridad a la finalización del período de justificación, y anteriores si corresponden a la formulación del proyecto (máximo 2%).

6.6 En caso de producirse situaciones excepcionales (desastres naturales, enfrentamientos armados, crisis humanitarias, zonas mal comunicadas, especiales características o costumbres del mercado local, inestabilidad económica, social o política, etc.) que dificulten o incluso imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativa del gasto, la ONGD podrá solicitar acogerse a la justificación de los gastos de acuerdo al siguiente procedimiento:

- La persona responsable del proyecto llevará un libro de recibos. El modelo del recibo a utilizar en su caso, será el publicado en la página web www.sevilla.org o facilitado por el Servicio de Cooperación al Desarrollo (ANEXO. MODELO DE RECIBO). Solo se podrán utilizar estos recibos para los gastos de difícil justificación.

- En aquellos casos en que no sea posible obtener la firma de la entidad suministradora por ser analfabeto o por cualquier otra circunstancia motivada, el responsable del proyecto deberá llevar un libro de contabilidad en el que se reflejen este tipo de gastos. Como contenido mínimo se indicará: la fecha, clase de gasto y coste del mismo en la moneda en que se haya efectuado el pago.

- Para acogerse a lo establecido en este apartado, la ONGD beneficiaria de la subvención deberá acreditar que en su proyecto se de alguna de las circunstancias especiales mencionadas con anterioridad, siendo necesaria la comunicación y aprobación previa y expresa del Ayuntamiento de Sevilla.

Cuando se aporten recibos, en los términos y condiciones establecidas en la convocatoria, estos deberán venir acompañados de documento acreditativo de que reúnen los requisitos con validez necesaria en el tráfico jurídico mercantil de acuerdo con la normativa del país de ejecución del proyecto. Dicho documento podrá ser emitido por organismo público competente u órgano de representación de España en el país. Caso de que no pueda obtenerse, deberá acreditarse suficientemente por el representante legal de la entidad.

6.7 Asimismo, se aceptarán facturas con fecha distinta a la inicialmente prevista para la ejecución del proyecto en aquellos casos en que se haya autorizado por la Junta de Gobierno una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

6.8 En su caso, habrán de presentarse los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria. Asimismo deberá aportar una memoria justificativa, cuando la elección no se realizara a la oferta económicamente más ventajosa.

7. Revisado el Informe Final aportado por la entidad, se requerirá, por una sola vez, la subsanción de las posibles deficiencias. A la vista de la respuesta que la entidad realice al requerimiento, se resolverá lo que proceda de acuerdo con la normativa aplicable.

8. La realización y gestión de los proyectos podrán ser verificadas en cualquier momento por el Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 17.- Otras obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones

1. Ejecutar el proyecto en los términos en los que fue aprobado tanto a nivel de contenido como a nivel presupuesto.

2. Designar una persona como responsable del proyecto que será el interlocutor válido para el Ayuntamiento para todos los aspectos técnicos (redacción, seguimiento, justificación... del proyecto)
3. La entidad deberá remitir al Servicio de Cooperación al Desarrollo acreditación bancaria de la apertura de una cuenta exclusiva para el proyecto, indicando el IBAN de la misma. La entidad o entidad subvencionada deberá ingresar, a lo largo del periodo de ejecución del proyecto, en la citada cuenta, o en cuenta abierta en el país de destino la aportación propia consignada en el proyecto, debiendo aportar documentación bancaria que acredite dichos ingresos.
4. Justificar ante el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
5. Cumplir con todas las obligaciones en cuanto a comunicación tanto del inicio de la ejecución del proyecto, como de presentación de informes, justificación de gastos, comunicación de cualquier tipo de incidencia y solicitud de autorización para cualquier modificación sustancial y comunicación de modificaciones no sustanciales.
6. Justificar ante el Ayuntamiento de Sevilla, mediante declaración responsable de la/el representante legal de la entidad o entidad, la totalidad de la inversión realizada en el proyecto, con independencia de quien haya sido la entidad financiadora, al objeto de comprobar que el coste total del mismo no haya sufrido modificación con respecto al aprobado.
7. Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento de Sevilla y de la entidad o entidades encargadas del seguimiento, así como a las actuaciones de control y fiscalización que corresponden a la Intervención Municipal, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, obstrucción o negativa a los efectos de reintegro de la subvención concedida.
8. En toda información o publicidad que sobre los proyectos subvencionados se realice deberá constar que éstos son cofinanciados por el Ayuntamiento de Sevilla. En las publicaciones y en cualquier difusión escrita, gráfica o en soporte digital que se haga figurará el logotipo del Ayuntamiento (Delegación de Cooperación al Desarrollo) junto al de la entidad o entidad y en igualdad de condiciones. El incumplimiento de dicha obligación comportará las consecuencias derivadas de la aplicación del artículo 31.3 del Reglamento General de Subvenciones.
9. Conservar durante el plazo de 4 años, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos al objeto de que puedan ser objeto de control y verificación

Artículo 18.- Modificación de proyectos subvencionados

1. Las entidades beneficiarias deberán ejecutar las actividades en los términos establecidos en el proyecto aprobado y en el plazo de ejecución previsto en el mismo.
Conforme al art. 19.4 de la LGS toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad, pública o privada, nacional o internacional, podrán dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.
2. Cuando antes del inicio de la actuación o durante la ejecución de la misma acontezcan circunstancias que alteren o dificulten gravemente su desarrollo y la entidad considere necesario hacer alguna modificación del proyecto, ya sea en la parte financiada por el Ayuntamiento de Sevilla como minoración en el resto, respecto a lo previsto inicialmente, **deberá comunicarlo con carácter inmediato, y previamente**, mediante correo electrónico del Servicio de Cooperación, a la realización de la modificación, al Ayuntamiento de Sevilla, tanto si se consideran sustanciales como si no, sin perjuicio de que deban presentarse a través de la Sede electrónica o los Registros municipales.
3. Las modificaciones del proyecto podrán ser sustanciales o no sustanciales.

4. Para cualquier modificación sustancial de un proyecto, se necesitará autorización previa y expresa del Ayuntamiento de Sevilla, que deberá presentarse a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sevilla o a través del Registro General o Auxiliares del Ayuntamiento de Sevilla.

Se considera **modificación sustancial** de un proyecto aquella que suponga:

- Variación o disminución de los objetivos, resultados o población beneficiaria
- Cambio de la localización del proyecto
- Cambio de la contraparte local
- Alteración del plazo de ejecución del proyecto
- Cambios en el destino de partidas presupuestarias que supongan más de un 20 % del total del proyecto
- Variaciones significativas que superen el 10% de cada una de las partidas individualizadas de las partidas presupuestarias

Las solicitudes de autorización de la modificación sustancial de un proyecto deberán:

- Estar suficientemente motivadas
- Formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen
- Indicar su repercusión en el cronograma de actuaciones, medios, Fuentes de verificación, indicadores, resultados, etc. y en el presupuesto
- Adjuntar la documentación que acredite suficientemente la necesidad de llevar a cabo la modificación solicitada.

El plazo máximo para autorizar las modificaciones sustanciales solicitadas será de 40 días naturales. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto y notificado, se entenderá desestimada la solicitud de modificación.

Las modificaciones sustanciales y no sustanciales, además de su comunicación, deberán hacerse constar en los Informes de Seguimiento y en el Informe Final.

5. No se autorizarán, en ningún caso, modificaciones de los proyectos subvencionados que de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el Ayuntamiento de Sevilla, habrían supuesto la denegación de la subvención.
6. No se admitirán la solicitud de modificaciones fundamentadas en causas imputables al Ayuntamiento de Sevilla, incluido el retraso del abono de la subvención por cualquier causa.
7. No se admitirán las solicitudes de modificaciones durante el último mes de ejecución del proyecto, salvo aquellas que tengan su causa en desastres humanos o naturales

Artículo 19.- Causas de Reintegro de la subvención.

1. La entidad beneficiaria de la subvención procederá al reintegro total de las cantidades recibidas, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la LGS y demás normativa vigente.
2. Cuando el cumplimiento por parte de la entidad y/o contraparte/s local/es se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de criterios de proporcionalidad.

Son supuestos de reintegro parcial de la cantidad subvencionada, los siguientes:

- 2.1. Incumplimiento parcial de la obligación de justificación o no justificación conforme a los términos de la presente Convocatoria y en el artículo 30 de la LGS.
- 2.2. Incumplimiento parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida. De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la LGS. Se deberá reintegrar el importe correspondiente a los resultados no cumplidos.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.3 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, cuando se haya producido un incumplimiento parcial de los resultados del programa, proyecto o actividad, y, en particular, en caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o imposibiliten su ejecución total, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la subvención no afectará a las cantidades invertidas en los resultados cumplidos.
- 2.3. En el supuesto de incumplimiento de otras condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la LGS, la cantidad que debe ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad. Entre estos incumplimientos serán objeto de reintegro parcial por los importes que se indican, aplicándose a las cuantías resultantes el interés de demora resultante:
 - I. Incumplimiento del plazo de ejecución del proyecto sin haberse solicitado o autorizado la correspondiente ampliación del mismo: 20 por 100 de los gastos ejecutados fuera de plazo.
 - II. Demora en la presentación de la justificación: 0,1 por 100 de la subvención por cada mes completo de demora, hasta un máximo de tres meses, siendo de aplicación a partir de ese momento lo previsto para el incumplimiento de la obligación de justificación.
 - III. Demora en la presentación del informe semestral en los proyectos de duración igual a 12 meses: 0,1 por 100 de la subvención por cada mes completo de demora, hasta un máximo de tres meses.
 - IV. La falta de presentación del informe semestral en los proyectos de duración igual a 12 meses: 0,5 por 100 de la subvención
 - V. Justificación técnica insuficiente o deficiente: 0,5 por 100 de la subvención por cada Fuente de Verificación no aportada y 0,1 por 100 de la subvención para las aportadas de forma deficiente, y no suplida verazmente por otras fuentes o soportes documentales apropiados, cuyos defectos afecten a la acreditación de la realización de las actividades
 - VI. Justificación insuficiente o deficiente: hasta el 10 por 100 de la subvención, proporcionalmente a la documentación obligatoria no presentada (0,5 por 100 de la subvención por cada documento) o presentada de forma deficiente (0,1 por 100 de la subvención por cada documento), salvo cuando se trate de justificantes de gasto cuyos defectos afecten a la acreditación de su realización, en cuyo caso se reintegrará el 100 por 100 de su importe
 - VII. Aplicación de los fondos procedentes de los ingresos financieros sin comunicación previa. En este supuesto la entidad deberá reintegrar la cuantía equivalente a dichos fondos.
 - VIII. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas en el artículo 17.7, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En este supuesto la entidad deberá reintegrar un 2% de la subvención.
 - IX. Si los gastos no se llevasen a cabo por cualquier causa o se modificase el proyecto sin autorización expresa del Ayuntamiento de Sevilla, la entidad deberá devolver los fondos no ejecutados y el coste de las actividades realizadas sin autorización expresa del Ayuntamiento de Sevilla, salvo las ejecutadas con cargo a otros financiadores o la propia entidad. Cuando las modificaciones no sustanciales no hayan sido debidamente comunicadas

procederá el reintegro del 25% de las cuantías no invertidas o ejecutadas sin comunicación.

- X. En el supuesto de que la entidad beneficiaria obtenga otra subvención, diferente a las inicialmente previstas en el proyecto aprobado, para sufragar la ejecución del mismo, salvo que se incrementen las actuaciones debidamente comunicadas, el Ayuntamiento de Sevilla disminuirá su aportación en el importe equivalente al exceso de financiación, procediéndose al reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.
 - XI. En los demás supuestos no contemplados en el presente artículo, la entidad deberá reintegrar el importe correspondiente a los gastos directamente relacionados con el incumplimiento producido.
3. La entidad que incurriese en alguna de las causas que obligan al reintegro de la ayuda percibida quedará inhabilitada para poder acceder a nuevas convocatorias de subvención en tanto no regularice su situación.
4. Se declarará la invalidez de la resolución de concesión por los motivos recogidos en el artículo 36 de la LGS que establece:
- 1. Como causas de nulidad:
 - a) Las indicadas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y las demás normas de igual carácter de las Administraciones públicas sujetas a esta Ley.
 - 2. Como causas de anulabilidad, las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la **obligación de devolver** las cantidades percibidas.

Artículo 20.- Pérdida del derecho al cobro

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS.

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención según art. 19.2 b) de la Convocatoria.
- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de

cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención (Disposición Adicional)

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la LGS y se iniciará y resolverá por Acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 21.- Responsabilidad

La entidad que solicita la subvención se considerará beneficiaria de la ayuda y será la única responsable ante el Ayuntamiento de Sevilla de la realización del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos, así como de la justificación de los gastos derivados de la ejecución del mismo. Para ello deberá recabar, en su caso, de la contraparte/s local/es, los justificantes de los gastos vinculados al proyecto, haciéndole llegar la documentación requerida por el Ayuntamiento.

En caso de presentación del proyecto en consorcio todos los miembros de la agrupación son considerados beneficiarios y responden solidariamente ante el Ayuntamiento de Sevilla.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no dispuesto en la presente Convocatoria, se aplicará lo previsto en las normas a continuación relacionadas:

1. Instrucciones, guías y modelos para el seguimiento y justificación de los proyectos subvencionados por el Ayuntamiento de Sevilla en el marco del programa de Cooperación al Desarrollo, Educación para el Desarrollo y Sensibilización Social.
2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
4. Ordenanza general por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva de 16 de junio de 2005 (Boletín Oficial de la Provincia 14 de julio de 2005).
5. Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayto. Pleno el día 16 de junio de 2005 (Boletín Oficial de la Provincia 161, de 14 de julio)

6. Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para el ejercicio 2019.
7. RD 794/2010, de 16 de junio por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional
8. La Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
9. La legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación.
10. Y cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza le pueda ser de aplicación.